

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de báscula en la CN-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 299,300, término municipal de Torremegía.

Por hallarse incluídas las obras de instalación de báscula en la carretera N-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 299,300, en los Programas de Inversiones Públicas, de acuerdo con el apartado B del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social («Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio de 1972), se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los terrenos necesarios por causas de las obras de instalación de báscula en la carretera N-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 299,300, término municipal de Torremegía, que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la presente relación para que el día 21 de julio de 1973, a las once de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Torremegía, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, de forma personal, o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, aportando los documentos pertinentes a tal representación, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima conveniente, de Notario y Perito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que no figurando en la relación que se publica se crean con derecho a ser partes en el expediente de razón, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen pertinentes y aun comparecer en los lugares señalados ese mismo día.

Relación de propietarios

- 1.º Don José de la Lastra y Losada.
- 2.º Doña Carmen de la Lastra y Losada.

Badajoz, 11 de junio de 1973.—El Jefe de la Sección, representante de la Administración, Santiago Pacheco Mendoza.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Juan Francisco Coloma.—5.046-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca relativa al expediente de expropiación forzosa, con declaración de urgencia, de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto X-HU-255: Acondicionamiento del camino de acceso de la HU-640 al Parador de Monte Perdido. (Camino municipal Bielsa-Parzán, Camino vecinal Bielsa-Espierba, Pista forestal Espierba-Pineta); Tramo: Bielsa-Parador Nacional de Monte Perdido. Proyecto aprobado definitivamente el día 12 de marzo de 1973. Término municipal de Bielsa (provincia de Huesca).

Considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto que arriba se expresa al serle de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley 22/1972, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por estar incluido el referido proyecto en el Plan de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, y habiéndose sometido a información pública la relación de propietarios afectados según anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, del día 27 de abril de 1973, esta Jefatura ha resuelto que el próximo día 5 de julio de 1973, a partir de las nueve de la mañana, se proceda por la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes o derechos necesarios, en el Ayuntamiento de Bielsa, a cuya diligencia deberán asistir los propietarios respectivos, aportando los títulos de propiedad y demás documentos y datos que se precisen para la descripción de los inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, pudiendo comparecer en dicho acto acompañados de Peritos, si lo estiman conveniente y requerir, a su costa, la presencia de Notario.

Las fincas objeto de expropiación, cuya relación detallada se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» antes citado, son las pertenecientes a los propietarios que se indican seguidamente:

José Falceto Ortazar.
Ayuntamiento de Bielsa.
Viuda de José Escalona M.
Juan José Ferrer Saludas.

Mariano Buerba Pérez.
Nicolás Ferrer Soláns.
José Ferrer Castillo.
Florián Noguero Gistau.
Antonio Noguero Soláns.
Pascual Baquer Soláns.
Angela Escalona Vidallé.
Viuda de José Soláns G.
Juan Noguero Soláns.
Luis Escalona Vidallé.
José García Viñola.
Antonio Algarra.
Ricardo Dueso Baquer.
Pedro Vidallé Lerín.
Juan José Soláns Ferrer.
Antonio Soláns Lerín.
María Noguero de Antonio.
Pedro Casanovas Ferrer.
Nicolás Noguero de Antonio.
Francisco Méliz Méliz.
José Bielsa Mur.
Elizabeth A. Fergusson.
«Iberduero, S. A.»
José Bielsa Ferrer
Salvador Escalona Montaner.
Pedro Soláns de Antonio.
Padres Escolapios.
Manuela Gistau Casanovas.
Viuda de Pedro Palacin Comps.
Pedro Bernad Saludas.
Viuda de José Soláns Gistau.
Leonardo Ferrer.
José María Martínez Casanovas.
Hermanas Pañart de Antonio.
Miguel Soláns Casanovas.
Pedro Zueras Moré.
León y Juan Depierris.
Miguel Bernad.
Juan Soláns.
Juan Antonio Casanovas Z.
Pedro Bernad.
Josefa Pérez Ferrer.
Juan Antonio Bernad Montaner.
José Zueras Soláns.
Viuda de Antonio Escalona.
Juan Casanovas Bernad.
Viuda de José Soláns Casanovas.
Pascual Soláns Casanovas.
Juan Soláns.
Máximo Garcés.
Juan Martí.
Domiciano Simai Díez.
José Zueras Montaner.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Huesca, 20 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Escribano.—5.158-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se concede autorización provisional para el curso académico 1972/1973, al Colegio de Enseñanza Media no Estatal femenino «Cristo Rey», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega».

Ilmo Sr.: Visto el expediente formulado por la Directora del Colegio femenino «Cristo Rey» de propiedad de la Congregación de Religiosas Esclavas de «Cristo Rey», con sede en la avenida San Luis, número 51, de esta capital, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas de Bachillerato en la categoría de reconocido superior;

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de esta capital;

Resultando que por la Delegación de Madrid se eleva propuesta favorable a esa Dirección General, acerca de la referida petición, y que en igual sentido han emitido sus preceptivos informes la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección de Enseñanza Media;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1360/1962, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el edificio del Centro reúne excelentes condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Elemental y Superior actualmente vigentes; dotado de moderno material didáctico, convenientemente distribuido en las aulas, laboratorios y gabinetes en cantidad suficiente; sala de proyección, con otra de uso múltiple, salón de actos-teatro, y dos gimnasios;

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972; contando con un total de 14 profesores, entre titulares, especiales y auxiliares, con adecuada especialización y dedicación cada uno en sus respectivas materias.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/1973, al Colegio de Enseñanza Media no estatal femenino «Cristo Rey», sito en la avenida de San Luis, 51, de Madrid para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de esta capital.

2.º Que esta autorización quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid a 22 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Autores de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Autores de España»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Sociedad General de Autores de España contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y desestimando asimismo dicho recurso, referente al reconocimiento de la categoría profesional de Jefes de segunda Administrativos de doña Dolores Abad-Conde y Sevilla y demás codemandados, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió a esta Dirección General el expediente con el texto del Convenio, acordado por la Comisión deliberante en 1 de febrero de 1973, lo que tuvo entrada en esta Dirección con fecha 18 del mismo mes y año. Dicho Convenio señala vigencia de dos años;

Resultando que informado por la Subcomisión de Salarios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión de 18 de mayo de 1973, acuerda autorizar dicho Convenio supeditado a que en el segundo año de vigencia del mismo el aumento se limite al del coste de vida, y la Comisión deliberadora del Convenio así lo ha acordado en 7 de junio de 1973;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no proceda recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «LA UNIÓN DE BENISA, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo es de aplicación a la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», con domicilio social en Alicante, la cual se rige por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, disposiciones concordantes y normas de régimen interior, regulando las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores mediante un régimen adecuado de lealtad y recíproca asistencia basado en las características de su organización empresarial.

Será de aplicación el Convenio en los centros de trabajo de la Empresa radicados en las provincias de Valencia y Alicante.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Se regirán por el Convenio todos los trabajadores de la Empresa, tanto si realizan una función técnica como si prestan su esfuerzo físico, adscritos a los grupos de personal superior y técnico, administrativo, de movimiento, de talleres, de servicios auxiliares y subalterno.

Quedan excluidos de las presentes estipulaciones los cargos de alta dirección y consejo en los que concurren las características determinadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación oficial, y tendrá un período de aplicación de dos años. Quedará prorrogado por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

A efectos económicos, la vigencia comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1973.

Art. 4.º *Concurrencia de Convenios.*—Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase otro de ámbito local, provincial o interprovincial en la misma actividad, se mantendrá el de Empresa siempre que las condiciones económicas, consideradas globalmente en cómputo anual, fuesen más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el nuevo Convenio; en caso contrario ambas partes se comprometen a la denuncia del presente Convenio exclusivamente para adaptarlo a las condiciones mínimas del Convenio de ámbito superior.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Toda disposición legal de rango superior a este Convenio que represente un beneficio económico para los trabajadores será de aplicación desde la